

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/675/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, siete de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/675/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, la cual quedó registrada con el número **022756822000055**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El treinta de junio del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/675/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en uno de agosto del dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha treinta de mayo del dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado emitiendo contestación en tiempo y forma, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en consideración en el presente recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. Mediante acuerdo de diez de agosto del dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  BAJA CALIFORNIA <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small> | MEDIO AMBIENTE <small>Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable</small> | DESARROLLO SUSTENTABLE SECCIÓN: Subsecretaría de Protección al Ambiente DEPARTAMENTO: Dirección de Impacto Ambiental Impacto Ambiental Tijuana EXPEDIENTE: N/A NÚMERO DE OFICIO SMADS/SPA/DIA/TIJ/5954/2022 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Página 2 de 2

| LUGAR (NOMBRE) | MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL |
|-------------------------------------------|---------------------------------|
| KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE | SI |
| ESENCIA DEL VALLE | NO |
| RESTAURANTE SARMINETOS | NO |
| FUEGO COCINA DEL VALLE | NO |
| FOOD, BREAD AND ROMANCE | NO |
| SHEDEH VINICOLA | NO |
| RESTAURANTE LAJA | NO |
| LA JUSTINA VALLE | NO |

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, me reitero para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California, a nueve de agosto de dos mil veintidós

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

D 10 AGO 2022 O

(RÚBRICA)
C. RODOLFO CÉSAR GIBERT FONSECA
DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO

“[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito me informen si los siguientes lugares cuentan con licencia ambiental y/o manifiesto de impacto ambiental tanto del ayuntamiento de Ensenada como de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California; KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE ubicado en Carretera El Tigre Km 3.4, 22320 Villa de Juárez, B.C., ESENCIA DEL VALLE ubicado en Blvd, Francisco Zarco 189, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., RESTAURANTE, SARMINETOS ubicado en Calle Principal #290, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., FUEGO COCINA DEL VALLE

ubicado en Camino de los Ranchos Parcela #7, Ejido El Porvenir - San José de la Zorra, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., FOOD, BREAD AND ROMANCE ubicado en La Ruta del Vino #156, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., SHEDEH VINICOLA ubicado en Calle Principal #469, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., RESTAURANTE LAJA ubicado en km 83, Tecate, Vivienda Popular, 22850 Ensenada, B.C., LA JUSTINA VALLE ubicado en Rancho Mil Amores, México 3 Km 86, 22750 El Porvenir, B.C., . Asimismo, en caso de que su respuesta sea en sentido negativo, me informen si ya han requerido a los lugares mencionados para efecto de que tramiten sus permisos y/o licencias ambientales correspondientes” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]

De la manera más atenta me dirijo a Usted, anteponiendo un cordial saludo y en el mismo sentido, para dar atención a su petición de informar a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sobre la solicitud de acceso a la información, con número de folio **022756822000055**, de fecha 6 de junio del 2022, siendo solicitado, lo siguiente; *“Solicito me informe si los siguientes lugares cuentan con licencia ambiental y/o manifiesto de impacto ambiental tanto del ayuntamiento de Ensenada como de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California; KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE...ESENCIA DEL VALLE...RESTAURANTE SARMIENTOS...FUEGO COCINA DEL VALLE...FOOD BREAD AND ROMANCE...SHEDEH VINICOLA...RESTAURANTE LAJA...LA JUSTINA VALLE. Asimismo, en caso de que se respuesta sea en sentido negativo, me informen si ya han requerido a los lugares mencionados para efecto de que tramiten sus permisos y/o licencias ambientales correspondientes”.*

De lo anterior le informo, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Auditoría Inspección y Vigilancia, se tiene la siguiente información:

| NEGOCIACIÓN | REQUERIMIENTO | FECHA DE REQUERIMIENTO |
|-------------------------------------------|---------------|------------------------|
| KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE | SI | 27 AGOSTO 2020 |
| ESENCIA DEL VALLE | NO | - |
| RESTAURANTE SARMIENTOS | NO | - |
| FUEGO COCINA DEL VALLE | SI | 17 AGOSTO 2017 |
| FOOD BREAD AND ROMANCE | NO | - |
| SHEDEH VINICOLA | NO | - |
| RESTAURANTE LAJA | NO | - |
| LA JUSTINA VALLE | NO | - |

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Ensenada, Baja California a 13 de junio del año dos mil veintidós.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Una vez recibida la respuesta de la autoridad a mi solicitud de acceso a la información, advierto que dicha respuesta se encuentra INCOMPLETA en virtud de que en el documento que se adjuntó como respuesta no se hace la afirmación o en su caso negación categórica, respecto al primer cuestionamiento consistente en:

"Solicito me informen si los siguientes lugares cuentan con licencia ambiental y/o manifiesto de impacto ambiental tanto del ayuntamiento de Ensenada como de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo

Sustentable del Estado de Baja California ; KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE ubicado en Carretera El Tigre Km 3.4, 22320 Villa de Juárez, B.C., ESENCIA DEL VALLE ubicado en Blvd, Francisco Zarco 189, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., RESTAURANTE, SARMINETOS ubicado en Calle Principal #290, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., FUEGO COCINA DEL VALLE ubicado en Camino de los Ranchos Parcela #7, Ejido El Porvenir - San José de la Zorra, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., FOOD, BREAD AND ROMANCE ubicado en La Ruta del Vino #156, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., SHEDEH VINICOLA ubicado en Calle Principal #469, 22750 Valle de Guadalupe, B.C., RESTAURANTE LAJA ubicado en km 83, Tecate, Vivienda Popular, 22850 Ensenada, B.C., LA JUSTINA VALLE ubicado en Rancho Mil Amores, México 3 Km 86, 22750 El Porvenir, B.C."

Por otra parte, en la respuesta referida que emitió la autoridad se puede apreciar que solo dio contestación al segundo supuesto el cual consiste en:

"me informen si ya han requerido a los lugares mencionados para efecto de que tramiten sus permisos y/o licencias ambientales correspondientes."

Por lo tanto, solicito se emita una nueva respuesta la cual contenga la contestación categórica al primer cuestionamiento y la respuesta al segundo supuesto de nueva cuenta" (Sic).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"[...]"

Página 2 de 2

| LUGAR (NOMBRE) | MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL |
|-------------------------------------------|---------------------------------|
| KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE | SI |
| ESENCIA DEL VALLE | NO |
| RESTAURANTE SARMINETOS | NO |
| FUEGO COCINA DEL VALLE | NO |
| FOOD, BREAD AND ROMANCE | NO |
| SHEDEH VINICOLA | NO |
| RESTAURANTE LAJA | NO |
| LA JUSTINA VALLE | NO |

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, me reitero para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California, a nueve de agosto de dos mil veintidós

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

D 10 AGO 2022
ESPACHADO

(RÚBRICA)

C. RODOLFO CÉSAR GIBERT FONSECA

DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO



"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia agrego que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva encontró información agregando una lista que contiene al rubro negociación, requerimiento y fecha del requerimiento, quedando como a continuación se muestra.

“[...]

De la manera más atenta me dirijo a Usted, anteponiendo un cordial saludo y en el mismo sentido, para dar atención a su petición de informar a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sobre la solicitud de acceso a la información, con número de folio 022756822000055, de fecha 6 de junio del 2022, siendo solicitado, lo siguiente; *“Solicito me informe si los siguientes lugares cuentan con licencia ambiental y/o manifiesto de impacto ambiental tanto del ayuntamiento de Ensenada como de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California; KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE...ESENCIA DEL VALLE...RESTAURANTE SARMIENTOS...FUEGO COCINA DEL VALLE...FOOD BREAD AND ROMANCE...SHEDEH VINICOLA...RESTAURANTE LAJA...LA JUSTINA VALLE. Asimismo, en caso de que se respuesta sea en sentido negativo, me informen si ya han requerido a los lugares mencionados para efecto de que tramiten sus permisos y/ licencias ambientales correspondientes”.*

De lo anterior le informo, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Auditoría Inspección y Vigilancia, se tiene la siguiente información:

| NEGOCIACIÓN | REQUERIMIENTO | FECHA DE REQUERIMIENTO |
|-------------------------------------------|---------------|------------------------|
| KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE | SI | 27 AGOSTO 2020 |
| ESENCIA DEL VALLE | NO | - |
| RESTAURANTE SARMIENTOS | NO | - |
| FUEGO COCINA DEL VALLE | SI | 17 AGOSTO 2017 |
| FOOD BREAD AND ROMANCE | NO | - |
| SHEDEH VINICOLA | NO | - |
| RESTAURANTE LAJA | NO | - |
| LA JUSTINA VALLE | NO | - |

[...]”

Por lo anterior, es pues que la persona recurrente es que se agravió refiriendo que *“...solicito se emita una nueva respuesta la cual contenga la contestación categórica al primer cuestionamiento y la respuesta al segundo supuesto de nueva cuenta...”* (Sic), toda vez que de lo manifestado por el sujeto obligado, se tuvo una respuesta incompleta.

Por otra parte, el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión se pronunció al respecto al manifestar el haber dado una respuesta, a efecto de dar seguimiento a lo presionado por el ahora recurrente, así bien puntualizó que, en ningún momento se pretendió omitir dar respuesta en cuanto a lo requerido.

Posteriormente, en cuanto a lo manifestado líneas arriba, el sujeto obligado agregó una tabla informativa, el cual contiene al rubro lugar (nombre) y manifiesto de impacto ambiental.

“[...]



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO
MEDIO AMBIENTE
Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Sustentable

SECCIÓN: DESARROLLO SUSTENTABLE
DEPARTAMENTO: Subsecretaría de Protección al Ambiente
Dirección de Impacto Ambiental
Impacto Ambiental Tijuana
EXPEDIENTE: N/A
NÚMERO DE OFICIO SMADS/SPA/DIA/TI/5954/2022

Página 2 de 2

| LUGAR (NOMBRE) | MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL |
|-------------------------------------------|---------------------------------|
| KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE | SI |
| ESENCIA DEL VALLE | NO |
| RESTAURANTE SARMINETOS | NO |
| FUEGO COCINA DEL VALLE | NO |
| FOOD, BREAD AND ROMANCE | NO |
| SHEDEH VINICOLA | NO |
| RESTAURANTE LAJA | NO |
| LA JUSTINA VALLE | NO |

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, me reitero para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California, a nueve de agosto de dos mil veintidós

[...]"

Por lo que, a la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, por lo que de lo peticionado se observó por este Órgano Garante que en respuesta primigenia refirió que para algunos si y para otros no cuentan con licencia de impacto ambiental, siendo los siguientes

| | |
|-------------------------------------------|----|
| KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE | SI |
| ESENCIA DEL VALLE | NO |
| RESTAURANTE SARMINETOS | NO |
| FUEGO COCINA DEL VALLE | SI |
| FOOD, BREAD AND ROMANCE | NO |
| SHEDEH VINICOLA | NO |
| RESTAURANTE LAJA | NO |
| LA JUSTINA VALLE | NO |

Ahora en cuanto al manifiesto del impacto ambiental, se observó que el sujeto obligado modifico su respuesta en la que agregó que solo uno de lo que se requirieron cuenta con dicho manifiesto tal como se muestra, por lo que se da por cumplida la solicitud de acceso a la información en sus extremos.

| | |
|-------------------------------------------|----|
| KING AND QUEEN CANTINA VALLE DE GUADALUPE | SI |
| ESENCIA DEL VALLE | NO |
| RESTAURANTE SARMINETOS | NO |
| FUEGO COCINA DEL VALLE | NO |
| FOOD, BREAD AND ROMANCE | NO |
| SHEDEH VINICOLA | NO |
| RESTAURANTE LAJA | NO |

LA JUSTINA VALLE

NO

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: jurídico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

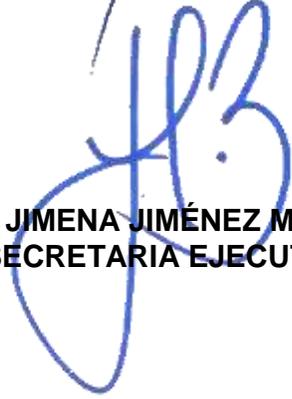
CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/675/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.